

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

Relacionamiento con Funcionarios Públicos y Personas Expuestas Políticamente





PRESENTACIÓN

La presente guía tiene por objetivo fijar los lineamientos del relacionamiento con Personas Expuestas Políticamente (PEP) y/o Funcionarios Públicos (FP), como parte del Programa de Cumplimiento o Modelo de Prevención de Delitos sobre Responsabilidad Penal Corporativa de SAAM, así como complemento a la política de la compañía, expuesta en su Código de Ética.

Las operaciones de SAAM juegan un rol estratégico en el desarrollo económico de los países donde tienen lugar. La compañía mantiene interacción permanente con entidades de gobierno, funcionarios públicos y empresas estatales, en el marco del respeto de la institucionalidad, llevando dichas relaciones conforme al marco jurídico vigente de cada país y en concordancia con los más altos estándares éticos para el logro de objetivos comerciales.

Para apoyar en este proceso a colaboradores y ejecutivos que -en el ejercicio de sus funciones- se relacionan con Funcionarios Públicos o Personas Expuestas Políticamente, y asegurar que las relaciones con estos funcionarios se lleven a cabo bajo un estándar de integridad y con estricto cumplimiento al Programa de Cumplimiento y el Código de Ética, se ha desarrollado esta guía de buenas prácticas.

ALCANCE

Los lineamientos y pautas de actuación de este documento rigen para SAAM y todas sus empresas filiales, promoviéndose -asimismo- su adopción en las empresas coligadas. Además, independientemente de la normativa aplicable en cada país donde mantenemos operaciones, esta guía de buenas prácticas constituirá el mínimo exigible en cuanto a prácticas deseadas en la relación con Funcionarios Públicos o Personas Expuestas Políticamente.





CONCEPTOS

Los funcionarios públicos pueden ser nacionales o extranjeros, dependiendo del país para el que desarrollan su función (independientemente de su nacionalidad).

Se debe considerar funcionarios públicos a todas las personas que realicen una "función pública", es decir, aquellos que realizan una actividad en virtud de formar parte de la Administración del Estado, en el ámbito de esas funciones.

Asimismo, se debe considerar Personas Expuestas Políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se

incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en cualquiera de los países en que SAAM y sus empresas relacionadas desarrolle o prevea realizar actividades. (> Ver punto 6 para mayor detalle).

RELACIONÁNDOSE CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE



El relacionamiento con un funcionario público y/o personas expuestas políticamente con un colaborador de SAAM o sus empresas filiales y coligadas, puede presentarse en diversas instancias. Las más comunes son:



- Tramitaciones de permisos



- Fiscalizaciones



- Actuaciones protocolares



- Contrato de concesión y/o operación



- Audiencias o reuniones

Para relacionarnos con estas personas, SIEMPRE debemos seguir las siguientes buenas prácticas:

- **Declarar cualquier parentesco o relación con un Funcionario Público o PEP**, en los términos que sean solicitados por la Compañía y por los medios que ésta disponga (lo cual dependerá de su cargo y/o funciones en las que se desempeñe); mantener dicha declaración actualizada e informar además al jefe directo y al encargado de Prevención de Delitos (EPD - Compliance Officer de SAAM y/o a la Gerencia de Cumplimiento de SAAM) ante cualquier situación que pudiera conflictuar o exponer a riesgos de infracciones en virtud de dicho parentesco o relación.
- **Las reuniones con funcionarios públicos se deberán realizar**, en la medida de lo posible, **en las instalaciones de la compañía y/o de la institución pública** a la cual pertenezcan los funcionarios. Además, deberán ser en horarios y días laborales.
- Se **deberá siempre informar al superior directo de la existencia de la reunión/fiscalización con el funcionario público nacional o extranjero**, informando a éste los temas a tratar y el lugar fijado para tal reunión.
- Se **deberá fijar previamente el marco, alcance y necesidad de la reunión**.
- Todas **las reuniones que se ejecutan por agenda pública, deberán ceñirse por lo indicado en la Ley del Lobby y su guía de aplicación** (aplica para empresas en Chile, Ley N° 20.730, del 8 de marzo de 2014, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios públicos).



- **Tratar al Funcionario Público o PEP con respeto y amabilidad**, atendida la dignidad de su cargo, prestando colaboración con la actividad que desarrollan.
- **Está prohibido pedir favores. Se debe entregar información objetiva, argumentada y ojalá respaldada por datos duros y trazables**, que permitan a la contraparte comprender mejor la situación y apoye a una decisión informada. Es resorte del FP o PEP evaluar cómo procesará esa información.
- **Está prohibido ofrecer o entregar beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo funcionario o de un tercero**, para que realice alguna acción que sea propia de su cargo, o que omita alguna de sus obligaciones, en favor de la Compañía. **Tampoco está permitido efectuar algún tipo de pago** a un funcionario público en razón de su cargo, aun **cuando no exista contraprestación por el mismo**.
- **En caso de que exista una solicitud de beneficio o pago de parte del FP o PEP se deberá rechazar de inmediato y poner en conocimiento** del hecho a su jefatura o gerencia superior e informar al encargado de Prevención de Delitos (EPD - Compliance Officer de SAAM y/o a la Gerencia de Cumplimiento de SAAM). No observar esta conducta podría implicar cometer el delito de soborno.
- Es irrelevante si el soborno se produce **antes, durante o después del hecho que lo motiva** (por ejemplo, en una licitación es indiferente si se realiza antes de la adjudicación, en el proceso mismo o ya una vez adjudicada la oferta). Del mismo modo, **es irrelevante si existe o no una contraprestación**.
- **Cada empresa deberá mantener una bitácora de sus interacciones con FP o PEP**, indicando a lo menos: fecha y lugar de reunión, participantes de la Compañía (nombre y cargo); FP o PEP participantes (nombre y cargo, incluyendo a terceros y/o asesores), motivo de la reunión y acuerdos alcanzados (si es que los hay). Por tratarse muchas veces de materias confidenciales y/o estratégicas, el control de **esta bitácora debe estar restringido al máximo**.
- En forma **trimestral, cada compañía deberá reportar su bitácora** de reuniones a la Gerencia de Relaciones Institucionales y a la Subgerencia de Asuntos Corporativos, con copia a la Gerencia de Cumplimiento de SAAM
- **Cada compañía, deberá contar, además, con una Matriz de Relacionamento con FP y PEP**, que permite identificar en términos generales los principales procesos sujetos de relacionamiento con FP y PEP. En ella se debe identificar al Funcionario Público o Persona Expuesta Políticamente (cargo), institución u organismo que representa, nombre y cargo del colaborador que lleva la relación al interior de la compañía, el proceso que la motiva y el grado de frecuencia de la interacción.
- **La presente Guía de Buenas Prácticas es aplicable también a todas las reuniones o actividades que deben ser registradas según la Ley N°20.730** (Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios).
- Tanto la **bitácora de interacciones con FP y PEP y su Matriz de Relacionamento**, serán susceptibles de revisiones y auditorías en forma periódica, incluidas las revisiones de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.



DEBER DE INFORMAR

- Si algún colaborador de SAAM observa o se entera de una actitud u acción que se aleje de los principios descritos en el presente documento, tendrá el deber de darlo a conocer a través de su jefatura directa, a la Gerencia de Cumplimiento o en los canales de denuncia establecidos, para su oportuna evaluación.

Si hay dudas, cualquiera de los colaboradores y ejecutivos podrá dirigirse a su jefatura directa o a la Gerencia de Cumplimiento SAAM. También puede dirigir sus inquietudes a la casilla de correo electrónico: eticaycumplimiento@saam.cl

RECUERDA: SAAM rechaza totalmente toda ventaja o privilegio que provenga de un hecho ilícito o de un incumplimiento legal.



ANEXO - DEFINICIONES

A.Funcionario Público Nacional: El Artículo 260 del Código Penal chileno, a propósito del Cohecho, define Empleado Público, como: todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

B.Funcionario Público Extranjero / Servidor Público Extranjero: Según la “CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES” de la OCDE, se considera funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público, una empresa pública y/o una organización pública internacional. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

C.Persona Expuesta Políticamente (PEP): De conformidad con lo dispuesto en el numeral IV. de la Circular N° 049/2012 de la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), para efectos de este Título se considerarán como personas expuestas políticamente (“PEP”), a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

En relación a lo anterior, se entiende que, en Chile, a lo menos, deberán ser calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Los Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.

- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, el Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las Directivas de los partidos políticos
- 17) Convencionales constituyentes, encargados de elaborar el Proyecto de nueva Constitución Política, conforme a la Ley 21.200.

Se incluyen en esta categoría a los cónyuges, a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a las personas naturales con las que las PEP hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

